



DECRETO N°274 /2024- D.E.M.I

Ibicuy, 27 diciembre de 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 32/2024 que aprueba el nuevo texto del Código Tributario Municipal - Anexo I- y la Ordenanza General Impositiva - Anexo II-.

CONSIDERANDO:

Que, a través de los nuevos cuerpos normativos se impulsó un rediseño del régimen tributario previsto para el tratamiento de la actividad extractiva que se desarrolla en la en la jurisdicción municipal, promoviendo por una parte una simplificación de la gestión tributario y por otra, dadas las características propias de la actividad y su impactos locales, dotar de un esquema fiscal que tenga como eje la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos, por ser un principio rector en la materia.

Que, en ese sentido, el Derecho de Extracción por Arena, Pedregullo y Tierra, previsto en el Capítulo V de la Parte Especial del Código Tributario - Título II - habitualmente denominado "canon arenero", se simplificó en sus categorías y se eliminó la discriminación respecto al uso y/o el destino del material extraído conforme se verifica en la nueva Ordenanza General Impositiva que como Anexo II fue aprobada mediante la Ordenanza N° 32/2024.

Que, por otra parte en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Capítulo II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, se establece para la actividad en cuestión un régimen especial para su tributación, apartándose del formato tradicional de base imponible - ingresos obtenidos- por alícuota imperante, vinculando y combinando elementos y características propios de la misma y la capacidad contributiva de los sujetos que la desarrollan conforme su categoría SEPyME y la actividad en la cual se integra a la cadena de producción, propiciando un tratamiento que cumpla con mandas constitucional es de igualdad, proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva.

Que, respecto a los tributos en cuestión la nueva normativa fiscal definió que los citados gravámenes serán declarativos por parte del contribuyente y facultó al departamento ejecutivo a reglamentar los aspectos relativos a su implementación y recaudación, conforme lo dispone el Código Tributario y la Ordenanza Impositiva.

Que, por tal motivo corresponde poner en vigencia los nuevos formularios de declaración jurada para ambos tributos de acuerdo a las disposiciones actuales, como así también reglamentar ciertos aspectos a la determinación y recaudación.

Que, por razones de concordancia legislativa, es necesario determinar que los efectos del Decreto 187/2024 resultan de aplicación al nuevo esquema tributario.

Que, asimismo en mérito a la ponderación de la actividad, sus características propias y el sistema de autodeclaración establecido, se entiende oportuno facultar a la Dirección de Habilitaciones y Control Tributario a implementar un régimen de información y monitoreo permanente de la actividad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 10.027 de la provincia y sus modificatorias, y las establecidas en el Código Tributario Municipal y Ordenanza General Impositiva.

EI PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY

DECRETA

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Formulario F03: Declaración Jurada Derecho de Extracción de Arena, Pedregullo y Tierra, que como Anexo I forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°: Determinese que los efectos jurídicos del Decreto 187/2024 previstos para el Título VII, Art. 54° del Código Tributario Municipal "Derecho Por Extracción de Arena, Pedregullo y Tierra", resultan igualmente de aplicación para la nueva codificación del mismo tributo, previsto actualmente en el Artículo 96° Capítulo V de la Parte Especial del Código Tributario Municipal, manteniéndose la vigencia de la norma con la adaptación indicada.

CAPITULO II

DE LA TASA DE INSPECCION SANITARIA HIGIENE PROFILAXIS Y SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

ARTICULO 3°: Dispónese que quienes desarrollen la actividad extractiva en jurisdicción municipal, para la determinación y pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad prevista en el Capítulo II de la Parte Especial del Código Tributario Municipal y el Artículo 4° de la nueva Ordenanza General Impositiva, en su calidad de contribuyentes deberán presentar mensualmente una declaración jurada determinativa conforme los valores unitarios vigentes y la categoría, en caso de corresponder, según el encuadre en la escala MiPyMEs de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo correspondiente al período fiscal que se declara.

ARTICULO 4°: Apruébase el Formulario F04: Declaración Jurada de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad - Actividad Extractiva- prevista en el Código Tributario Municipal y Ordenanza General Impositiva, Ordenanza 34/2024, que como Anexo II forma parte del presente.



ARTÍCULO 5°: La Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° del presente decreto se presentará en la Oficina de Rentas Municipal o mediante el envío de la misma a la dirección de correo electrónico: dtributarioyhabilitaciones@gmail.com, la cual además del contenido propio de la Declaración Jurada, deberá cumplir con las formalidades de la Ordenanza 276/2020 - de Presentaciones Electrónicas-.

ARTÍCULO 6°: El saldo a pagar que surja de la Declaración Jurada deberá pagarse en Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Municipalidad de IBICUY que seguidamente se detalla:
CBU:3860049201000000000124.

En caso de realizar el pago mediante transferencia deberá remitir la constancia de la transferencia a la dirección de correo electrónico: dtributarioyhabilitaciones@gmail.com.

ARTÍCULO 7°: En los casos que el contribuyente posea autorizada más de una actividad, el valor mínimo de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a pagar en cada declaración jurada mensual será el mínimo mayor que corresponda a las mismas.

ARTÍCULO 8°: El incumplimiento formal y/o material a lo aquí dispuesto conllevará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal conforme a los procedimientos previstos.

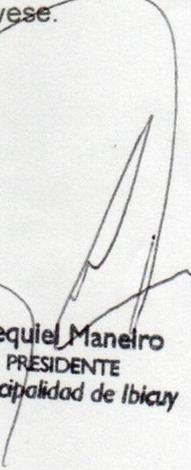
ARTÍCULO 9°: Los formularios de declaración juradas aprobados en los Artículos 1° y 4° del presente entrarán en vigencia a partir del periodo fiscal enero de 2025, y sus vencimientos serán los previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 10°: Facúltase a la Dirección de Habilidades y Control Tributario a poner en vigencia un régimen de información sobre la actividad de extractiva con fines tributarios, pudiendo a tales fines requerir información y documentación de manera periódica a organismos públicos, específicamente a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), Prefectura Naval Argentina, Secretaría de Ambiente de la Provincia, Dirección de Desarrollo Minero de Entre Ríos, y a cualquier otra personas humana y/o jurídicas integrantes de la cadena de valor de la actividad extractiva y otros entes públicos y/o privados que sean de interés a los fines de asegurar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.


Darana Villarroel
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy




Ezequiel Manero
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy



Declaración Jurada - Derecho de Extracción de Arena, Pedregullo y Tierra

El presente formulario reviste carácter de Declaración Jurada, bajo los apercibimientos de ley y no otorgándose derecho alguno. Esta declaración es previa a toda inspección y control que se pueda realizar por motivo de la misma, remitiéndose a las áreas pertinentes.

A Sujeto Pasivo y Periodo Fiscal

Apellido- Nombre/ Razón Social- Tipo Societario:

CUIT: N° Productor Minero:

Periodo Fiscal: /
Mes / Año

B Datos de la Actividad y Liquidación

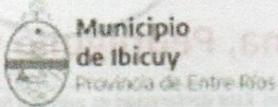
1 - Material 1:	Río o Territorio:	Valor Unitario UTM:	TOTAL A PAGAR:
Cantidad: (m3)	Ubicación Cantera:	TOTAL UTM:	
2 - Material 2:	Río o Territorio:	Valor Unitario UTM:	TOTAL A PAGAR:
Cantidad: (m3)	Ubicación Cantera:	TOTAL UTM:	
3 - Material 3:	Río o Territorio:	Valor Unitario UTM:	TOTAL A PAGAR:
Cantidad: (m3)	Ubicación Cantera:	TOTAL UTM:	
4 - Material 4:	Río o Territorio:	Valor Unitario UTM:	TOTAL A PAGAR:
Cantidad: (m3)	Ubicación Cantera:	TOTAL UTM:	
5 - Material 5:	Río o Territorio:	Valor Unitario UTM:	TOTAL A PAGAR:
Cantidad: (m3)	Ubicación Cantera:	TOTAL UTM:	

TOTAL DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA A PAGAR

Suma de B1 + B2 + B3 + B4 + B5: \$

Lugar y Fecha

Responsable
Firma y aclaración



MUNICIPALIDAD DE IBICUY
Secretaría de Gobierno y Hacienda

F.04

Declaración Jurada - Tasa Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad
Actividad Extractiva

El presente formulario reviste carácter de Declaración Jurada, bajo los apercibimientos de ley y no otorgándose derecho alguno. Esta declaración es previa a toda inspección y control que se pueda realizar por motivo de la misma, remitiéndose a las áreas pertinentes.

A Sujeto Pasivo y Período Fiscal

Apellido- Nombre/ Razón Social- Tipo Societario:

CUIT:

N° Inscripción:

Encuadre MiPyMe Micro Mediano 1 No PyMe
Pequeño Mediano 2

Período Fiscal: /
Mes/Año

B Datos de la Actividad y Liquidación

B1 - Actividad extractiva en general

Cantidad: (m3)

Valor Unitario UTM: 0,05 Valor UTM vigente: \$.....

Tasa en Pesos: \$.....

Mínimo: 150 UTM Mínimo a pagar: \$.....

Sub total a Pagar: \$.....

B2 - Actividad Extractiva destino actividad petrolera

Cantidad: (m3)

Valor Unitario \$/encuadre MiPyMe: UTM Valor UTM vigente: \$.....

Tasa en Pesos: \$.....

Mínimo \$/encuadre MiPyMe: UTM Mínimo a pagar: \$.....

Sub total a Pagar: \$.....

EN CASO DE ESTAR COMPRENDIDOS EN AMBOS TRATAMIENTOS SE ABONA EL MINIMO MAYOR.

TOTAL TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD A PAGAR

Suma de B1 + B2: \$.....

Lugar y Fecha

Responsable
Firma y aclaración